



**REF: PROCESO PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 54-810-4089-001-2018-00002-00**

Al despacho del señor juez informando, que la doctora **DANIELA CAROLINA LAGUADO**, allegó memorial poder en el cual el doctor **JHON JAIRO MONSALVE PINTO**, en calidad de suplente del representante legal para asuntos judiciales de **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**, le confiere poder para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a su vez allega memorial en el cual solicita el desistimiento de la prueba anticipada respecto de la inspección judicial en la calle 17No. 0-03 esquina barrio La Cañaguatera del corregimiento de la Gabarra Municipio de Tibú N-S. Sírvase Ordenar.

Tibú, 14 de febrero de 2023

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2017).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **DANIELA CAROLINA LAGUADO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial vía correo electrónico, en el cual manifiesta que **DESISTE** de la solicitud de prueba anticipada de la inspección judicial a realizarse en la calle 17No. 0-03 esquina barrio La Cañaguatera del corregimiento de la Gabarra Municipio de Tibú N-S.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece que, “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Igualmente, por su parte el artículo 315 ibidem, consagra que no podrá desistir de la demanda, entre otros, el apoderado que no esté facultado para ello.

De tal manera que dentro del presente asunto no se ha realizado la actuación que ha convocado este trámite, esto es, la diligencia de inspección judicial, y dado que, se cumplen los requisitos para el caso, siendo procedente acceder a tal pedimento formulado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú Norte de Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **DANIELA CAROLINA LAGUADO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la presente petición de practica de prueba anticipada formulada por **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S. P.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, y ejecutoriado el presente proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03ef0c197a19552a80109e3efbab9d43de208b9cd3f2a24b02971f648f1e370**

Documento generado en 15/02/2023 11:09:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00285-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **VICTOR MANUEL CRUZ CASTRO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Saul Antonio Medina Estupiñan

Firmado Por:

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e8b08aa1b6e415a3c373b229b5e7979a2b64343c03672c7346373db4aadb7c**

Documento generado en 15/02/2023 09:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00087-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **PEDRO ANTONIO ROMERO** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adaed2557edabbe3da0f9e0970a30175abb4daee703ad1d37af2bf84b052d13**

Documento generado en 15/02/2023 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00196-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **REINALDO MALDONADO SERRANO** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Saul Antonio Medina Estupiñan

Firmado Por:

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a49c7e8409ea7fb92905475fa2019ffe6939d63041bd862f1248a2faf37806**

Documento generado en 15/02/2023 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00245-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARLENY ALVARADO ALBARRACIN** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0aae91883079935cb17b6727634633524f4d87fb9dbca715f221e396bb58219**

Documento generado en 15/02/2023 10:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00252-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RUBIELA ROZO VILLAMIZAR** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec09db87d1821e4cc8610d0286ea001e5e4a1474b90b560fcc61d259380057**

Documento generado en 15/02/2023 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL- REINVINDICATORIO
RADICADO N.º 54-810-4089-001-2020-00074-00
DTE: LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ
DDO: GONZALO BARRERA GOMEZ Y JHORDAN URIEL JAIMES GOMEZ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Arts. 369 y 370 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **nueve (09) de marzo de 2023, a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código.

En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario.

En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

Ordénese que por secretaría se remita al correo electrónico de los sujetos procesales el link de visualización del expediente, para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9516af827dfd3c23202c9d067d3204516e15090e629a0526ea66bb18fd7efe81**

Documento generado en 15/02/2023 11:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RAD No.54-810-4089-001-2021-00143- 00**

Al despacho del señor juez, informando que la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, allegó certificado de matrícula inmobiliaria **No. 260-25605**, observándose en la anotación No 31 el respectivo embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL RINCON COLLANTES**, ordenado por este Despacho dentro del proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe Secretarial que antecede, se decreta el Secuestro de la cuota aparte del Bien Inmueble rural embargado identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 260-25605**, ubicado según certificado de libertad y tradición **SIN DIRECCIÓN CAMPO HERMOSO - PARAJE LA PERLA** del Municipio de Tibú, de Propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL RINCON COLLANTES**, para lo cual se **COMISIONA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ - NORTE DE SANTANDER**, a quien se le concede amplias facultades.

Se designa como secuestre al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la Calle 13 N° 12-76 El Contenido, San José de Cúcuta, N. de S. Celular 320- 3004263, Fijándole la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, como honorarios provisionales. De comparecer el secuestre y no se realiza la diligencia, fíjense como gastos por su asistencia la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)**. En caso de no aceptar el auxiliar de la justicia designado, reemplace por otro integrante de la lista de auxiliares de justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409336198a0aac8505520685992d0f131d999e98c9ff7508b245fd3a40cdf215**

Documento generado en 15/02/2023 11:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>